

durante la ejecucion del servicio; otros dos le serán remitidos al contratista al notificarle por cédula la adjudicacion, para iguales fines, ó igual número de ellos se remitirá á cada una de las Fábricas de tabaco de la Península para que sirvan de término de comparacion en los actos de reconocimiento.

La Real orden de adjudicacion definitiva del servicio deberá comunicarla al contratista la Direccion general de Rentas al dia siguiente de haberla recibido.

5ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 20 por 100 del importe total del suministro á los tipos de adjudicacion, constituyendo dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que la adjudicacion se le notifique la cantidad que represente en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario y á disposicion de la Direccion de Rentas, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la GACETA de 1º de Septiembre del mismo año, cuyas disposiciones se consideraran aplicables á todos los valores del Estado cuya cotizacion en Bolsa se halle autorizada el dia en que el pliego particular se publique en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario á disposicion de la Direccion general de Rentas.

La expresada fianza no podrá devolverse en totalidad al contratista, bajo ningun pretexto ni motivo, hasta despues de terminado y liquidado el contrato, con exencion de toda responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo; pero al final de cada año económico se practicará por la Direccion general de Rentas una liquidacion parcial del suministro, y si hasta entonces no resultase cargo alguno contra el contratista, se le devolverá la parte de fianza que exceda del 20 por 100 del importe del tabaco que le resulte por entregar.

6ª En el plazo de quince dias, contados desde la fecha en que se notifique al contratista la adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines oficiales* y en los puntos de origen de los tabacos, debiendo presentar en la Direccion general de Rentas los justificantes del pago de dichos anuncios al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y quince dias, que respectivamente se señalan, no constituye el rematante la fianza definitiva, y deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que expresa el artículo 5º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, ó sea la celebracion de nueva subasta, para cuyos efectos de responsabilidad no se tendrá en cuenta la pérdida de dicho depósito, que desde luego quedará adjudicado á favor de la Hacienda pública.

7ª El que resulte adjudicatario en el acto del remate, solo podrá solicitar la cesion ó traspaso del servicio en aquel momento ó despues de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesion del servicio, debiéndose hacer constar en el primer caso en el acta de la adjudicacion provisional. Por lo tanto, una vez adjudicado provisionalmente, no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de cesion ó traspaso hasta despues de presentada la escritura de fianza y puesto el contratista en posesion del servicio. En uno y otro caso, el cesionario deberá reunir las condiciones que en el pliego se exigen para ser licitador, y cuando la cesion tenga efecto despues de puesto el contratista en posesion del servicio, no cesará la responsabilidad del cedente hasta que se haya otorgado y aprobado la escritura pública en que habrá de consignarse la cesion.

8ª El contratista se obliga á tener un representante autorizado en cada uno de los puntos donde haya Fábrica de tabacos, ó hubiere de hacerse su presentacion, reconocimiento y entrega, para todos los actos concernientes al servicio.

9ª Será tambien obligacion del contratista satisfacer en el punto de origen los derechos de exportacion establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviere fijado para una época posterior; pero si desde entonces y durante el período del contrato sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificacion correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

10. El contratista deberá presentar en la Direccion general de Rentas por cada cargamento un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduzca, haciendo constar en dicho documento el número de bultos y su peso bruto, así como el importe de los derechos de exportacion satisfechos, sin cuyos requisitos no se autorizará el reconocimiento de los tabacos.

En el caso de aparecer diferencias de menos que no fueran procedentes de mermas naturales, se exigirá una multa al contratista, equivalente al valor del tabaco, y cuando la diferencia fuese de mas quedará obligado á la reexportacion en los términos prevenidos en el particular.

11. Los gastos que origine la carga, transporte, descarga y definitiva localizacion de los tabacos hasta despues de verificado su reconocimiento, peso, recibo y apilamiento en los almacenes de las Fábricas ó en los

puntos donde deban entregarse, serán de cuenta del contratista.

Tambien vendrá obligado á satisfacer el contratista, en la forma que la Administracion determine, el importe que corresponda como contribucion industrial por el que representen las entregas que realice.

El papel sellado para las matrices de las actas de reconocimiento y expedicion de certificados de pago serán asimismo de cuenta del contratista.

Los envases de los tabacos quedarán á beneficio de la Hacienda.

12. La totalidad del tabaco contratado se entregará en las épocas y con arreglo á las proporciones que determine el pliego de condiciones referentes á cada suministro.

La entrega del tabaco correspondiente á cada uno de los plazos en el mismo estipulados, se hará en las Fábricas de la Península, dentro del período respectivo, en la proporcion de clases y cantidades que á cada uno de aquellos establecimientos consigne la Direccion general de Rentas Estancadas, con dos meses de anticipacion por lo menos; entendiéndose prorrogado el plazo de su presentacion hasta transcurridos dichos dos meses, cuando su distribucion entre las Fábricas no la hubiera comunicado la Direccion de Rentas al contratista con esa anticipacion al período fijado para su entrega.

La Direccion general de Rentas podrá variar esos señalamientos entre las Fábricas despues de comunicados, cuando lo exijan las conveniencias del servicio, pero sin alterar la totalidad de las clases ni de las cantidades que para cada plazo de entrega estén estipuladas, y siempre que esas alteraciones las comunique al contratista con un mes de anticipacion cuando menos al en que la entrega deba hacerse.

El contratista podrá anticipar las entregas, en cuyo caso será de su cuenta el alquiler de los locales que puedan ser necesarios para almacenar el tabaco con las garantías de seguridad suficientes á juicio del Administrador de la Fábrica respectiva, sin que en ningun caso deban permanecer en los almacenes de Fábrica. De los que estableciere por su cuenta el contratista tendrá una llave el Administrador de la Fábrica, otra el Contador ó Interventor de la misma, y la tercera el contratista.

Las entregas anticipadas se depositarán en el almacén expresado por cuenta del contratista, y aun cuando se reconozcan, pesen y declaren admisibles, no se hará cargo de ellos la Hacienda hasta el dia en que venza el plazo; y una vez vencido, previa orden de la Direccion general, se trasladarán á la Fábrica por cuenta tambien del contratista.

La Fábrica se hará cargo de los tabacos por el peso que entonces arrojen, el cual servirá para la liquidacion de su abono.

El acto de recepcion y repeso se hará constar por medio de acta notarial, y lo autorizarán con su presencia el Administrador de la Fábrica, Contador y representante del contratista.

13. En el caso de que se suprimiese alguna ó algunas Fábricas durante el curso del contrato, el contratista vendrá obligado á localizar en las que subsistan el tabaco contratado que respectivamente consigne la Direccion general de Rentas á cada una de ellas, no teniendo derecho á reclamacion alguna. Tampoco le tendrá á que se le admita la hoja que reste por entregar, en el caso de desestancarse ó arrendarse el tabaco, si de las bases del contrato de arrendamiento no resultasen garantidos los suministros hechos, siempre que la Direccion general de Rentas le dé aviso de ello con tres meses de anticipacion.

Si se aumentase alguna ó algunas Fábricas, el contratista vendrá obligado á hacer la distribucion del suministro entre todas ellas; ó bien, y en el caso de que á propuesta de la Direccion lo acordara el Excmo. Sr. Ministro, previo aviso que recibirá con dos meses de anticipacion por lo menos, se ampliará el contrato en la cantidad que sea necesaria para el surtido de las nuevas Fábricas; pero sin que pueda exceder de un 10 por 100 del total del suministro.

Si el Gobierno llegara á establecer depósitos generales para la recepcion del tabaco, el reconocimiento pericial de los mismos se verificará en dichos establecimientos por la Junta que al efecto se nombre, ya la constituya una comision permanente, ya se digne en cada caso las personas que la deban formar, siendo de cuenta del contratista todos los gastos de movimiento de los tabacos fuera y dentro de los depósitos y el transporte ó distribucion desde estos á las Fábricas, con arreglo á las consignaciones señaladas, despues de reconocidos y precintados por la Administracion los tercios y barricas y la hoja suelta que resulte de los reconocimientos, con la que se formarán por los contratistas pacas ó bultos bien acondicionados, que se entregarán en la Fábrica de tabacos de la respectiva localidad, siempre que lo permitan las clases consignadas á la misma, conduciéndose el resto á las Fábricas que correspondan.

En los depósitos, no solamente se hará la clasificacion del tabaco, si es tambien el peso del mismo, remesándose á las Fábricas con guía detallada, por conduccion y cuenta del contratista.

La Fábrica receptora se hará cargo de los tabacos por el peso limpio que ofrezcan á su recibo en la misma, expidiendo al contratista las oportunas certificaciones, cesando desde entonces la responsabilidad de este.

Si el estado de los bultos conducidos acusase averías, falta de precinto ó sustracciones, las Fábricas lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Direc-

cion, suspendiéndose entretanto la recepcion de los que ofrezcan dichas irregularidades.

Si solo se notare diferencias de menos en el peso, y estas se hallasen comprendidas en las que naturalmente deban atribuirse á mermas en el género, quedarán á cargo del contratista sin ulterior responsabilidad; pero si las mermas fuesen exageradas y no se explicasen por la razon dicha, en este caso se le exigirá el reintegro de su importe á doble precio del contrato, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que le hubiere lugar.

El primer reconocimiento empezará precisamente dentro de los ocho dias siguientes al de la descarga de los bultos en el Depósito.

A los tres dias de terminado el reconocimiento en las mas tardar, se remitirá el acta correspondiente á la Direccion general; la cual dictará resolucion sobre el mismo dentro de los cinco dias subsiguientes, disponiendo la distribucion de la totalidad de los que hubieran sido declarados admisibles, dando conocimiento al contratista para que este verifique inmediatamente su traslado á las Fábricas.

En caso de segundo reconocimiento ó comprobacion de los primeros, los plazos no podrán exceder de los señalados para verificarlos.

14. Mientras no se establezcan los Depósitos, presentada en una Fábrica una partida de tabaco, se procederá á su reconocimiento, previa autorizacion de la Direccion general de Rentas, que habrá de conceder dentro del término de cuatro dias, siempre que concurra en dicho Centro los documentos de referencia que trata la cláusula 10 y considere que puede haber dentro de las consignaciones hechas ó que calcule puedan hacerse por cuenta del abastecimiento contratado. En caso contrario, el contratista viene obligado á dar de su cuenta y riesgo los tabacos para su reconocimiento á otra de las Fábricas que se halle en condiciones para recibirlos; pero en ningun caso las Fábricas podrán extender el reconocimiento á mas número de bultos que los que sean necesarios en cada clase para cubrir sus débitos, ni la Direccion autorizarlos.

Las operaciones de reconocimiento tendrán lugar ante una Junta, compuesta:

- 1º Del Delegado de Hacienda ó funcionario al quien delegue su representacion.
- 2º Del Administrador-Jefe de la Fábrica.
- 3º Del Contador de la misma.
- 4º Del Inspector ó Inspectores de labores y facultativo donde los hubiere.
- 5º Del contratista ó su representante.
- Y 6º Del Notario de la Fábrica.

En las Fábricas situadas fuera de la capital donde tiene su residencia el Delegado de Hacienda en la provincia, será éste sustituido por la Autoridad local.

La Direccion general de Rentas podrá cuando lo juzgue necesario ó conveniente, sepa á la Junta el funcionario ó funcionarios que designe de oficio.

Los Administradores Jefes de las Fábricas darán aviso con veinte y cuatro horas de anticipacion cuando menos al Delegado de Hacienda ó Autoridad local y al contratista ó su representante del dia y hora en que haya de principiarse el reconocimiento, y en el caso que no concurran se dará principio al acto á la hora designada, presidiéndolo el Administrador Jefe de la Fábrica ó quien haga sus veces.

Cuando no concurra el contratista ó su representante se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta en todas sus partes sus resultados y que renuncia el derecho á interponer reclamacion alguna acerca de ellos; y en el caso de que no presente para practicarlo el personal obrero necesario, el Administrador Jefe de la Fábrica dispondrá se provea á esta necesidad de cuenta del contratista, que vendrá obligado á satisfacer la cuenta de esos gastos en el momento á que ello sea compelido.

Los Administradores Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores y facultativos, como peritos, practicarán el reconocimiento de los tabacos, siendo responsables de su clasificacion.

El Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas y á la Intervencion general de la Administracion del Estado de los defectos que á su juicio contenga el género.

Y los funcionarios que en su caso designe el primero de dichos Centros para formar partes de las Juntas consignarán su opinion en el acta.

15. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Todos los bultos que sean objeto de un reconocimiento se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos ó unidades que se considere necesario para juzgar con respecto del estado y condiciones del tabaco, procediéndose á su comparacion con los tipos ó muestras remitidos por la Direccion general de Rentas para este efecto.

Si resultase que el tabaco corresponde á alguno de los tipos ó muestras, que es de la misma clase y cantidad, que se encuentra en buen estado de calidad y conservacion, que corresponde á la cosecha ó cosechas que estipule el pliego particular del suministro y que reune todas las condiciones estipuladas en el mismo, se declarará admisible por los peritos reconocedores, en la calidad respectiva á que á su juicio correspondan cada bulto, segun resulte de la comparacion de su tabaco con los tipos ó muestras. En caso contrario se